

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gceta» de 20 de Mayo de 1912)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Fijadas están ya por repetidas Reales órdenes, desde 1908 hasta la de 16 de Abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia colérica que viene amenazando á nuestro país por sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues á ello dedica especial y constante atención, los trabajos practicados por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corporaciones municipales de los desinfectantes que serian precisos, según el anejo 2.º de la referida Instrucción, para dificultar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la generalidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran refiriéndose á las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la investigación del cólera en las mismas. Pero sí es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadora y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de desinfectantes y designación de los locales de aislamiento por los Municipios, á los efectos del artículo 113 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar á las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección é investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos, aplicando á tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines especialmente, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios, y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar cuando sea preciso á la clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

2.º Que asimismo preste V. S. constante atención al establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los á que se refieren las Reales órdenes dictadas en 1908 y 1911 para el cumplimiento de la ley Municipal de las Brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, exigiéndoles á la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, á los Médicos especialmente y á los dueños de hospederías, que les serán aplicados con todo rigor las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar á las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convendrá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar á las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y recabe el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la Policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección é investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios, y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y dé conocimiento á este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.—Barroso.—A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan. . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'30
Cebada. . . . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'91
Idem. . . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem. . . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . . . .	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	1'04
Carbón. . . . .	Id. de un id. . . . .	0'11
Leña . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . . . . .	Id. de un id. . . . .	1'30
Aceite. . . . .	Id. de un litro. . . . .	1'48
Vino . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'30
Petróleo. . . . .	Id. de un id. . . . .	1'03

Zamora 21 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente A., Felipe González Gómez.—Felipe Olmedo, Secretario.

### ANUNCIO

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para la adjudicación de las obras de construcción de la carretera que partiendo de San Cebrián de Castro termina en la Estación de Piedrahita del ferrocarril de Malpartida á Astorga, por no haberse presentado pliegos de proposición, se anuncia de nuevo la celebración de dicho acto para el día 25 de Junio próximo á las once horas del mismo.

La subasta se celebrará en el Salón de actos del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y de una representación del Ayuntamiento contratante de San Cebrián de Castro, bajo el tipo de subasta de 37.981 pesetas y 92 céntimos.

El proyecto de la obra y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días hábiles, de nueve á trece, hasta el anterior al designado para la subasta y durante este mismo plazo deberán presentarse los pliegos de proposición para optar á la misma.

El Ayuntamiento contratante de San Cebrián de Castro se reserva el derecho de utilizar la prestación personal del vecindario, y el contratista queda obligado á aceptarla.

A los pliegos de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja ge-

neral de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento antes citado, la cantidad de 1.899 pesetas y 9 céntimos.

Hecha la adjudicación definitiva, la anterior fianza se elevará á la cantidad de 3.798 pesetas y 19 céntimos.

El plazo para la ejecución de las obras objeto del contrato será de dos años y el de garantía de un año.

Queda designado para el bastanteo de poderes, el Letrado D. Gerardo Alvarez de Salinas.

Zamora 22 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente A., César Alonso.—El Secretario, Olmedo.

#### Modelo de proposición

Don N. .... de T. ...., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del proyecto y de las condiciones facultativas y económicas del mismo, para la construcción de la carretera de San Cebrían de Castro á la Estación de Piedrahita de Castro, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción al citado proyecto y condiciones en la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Luis Antón G. de Villavedón, Abogado, Oficial de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y como tal Secretario accidental de la Junta provincial del Censo.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día quince del presente mes y año, copiada á la letra, dice así

### «Junta provincial del Censo.

Sesión de 15 de Mayo de 1912.

Presidencia: Sr. Perillán.

En la ciudad de Zamora á quince de Mayo de mil novecientos doce, á las ocho horas, y previa citación hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, dando cumplimiento á la disposición transitoria cuarta de la vigente ley Electoral, y al artículo sexto del Real decreto de veintuno de Febrero de mil novecientos diez, bajo la presidencia de D. Martín Perillán, Presidente de la Audiencia provincial, y actuando como Secretario accidental el que suscribe, por ausencia del Secretario de la Excm. Diputación provincial, se reunieron, en primera convocatoria, y en la Sala de Justicia de esta Audiencia provincial, los señores siguientes:

Don Pedro Gazapo Cerezal, Director del Instituto general y Técnico; D. Juan Gómez Gato, Jefe provincial de Estadística; D. Aurelio Sánchez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital; D. Rafael Guallart y Gasent, Notario, D. Ricardo Sacristán, Presidente del Círculo Unión Mercantil Industrial Agrícola; D. Francisco Morán López, Presidente del Círculo Católico Obrero y D. Luis Chaves Arias, Presidente del Sindicato Agrícola.

Habiendo mayoría, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Por mí el Secretario accidental, se dió lectura del acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada; y acto seguido dió cuenta de que el Sr. Sacristán asistía á la Junta en representación del Círculo Unión Mercantil Industrial Agrícola, como Presidente que es de esta Sociedad, por haberse renovado la Junta de dicho Círculo y haber cesado en la presidencia el Sr. García Capelo.

Igualmente hice saber que, en sustitución de D. Nicolás Coco, Presidente que era del Sindicato Agrícola, y que ha cesado en el cargo, formaba parte de la Junta provincial del Censo D. Juan Gato Martín, que en la actualidad desempeña el cargo de Presidente de dicha Sociedad; y que el Presidente de la de Albañiles lo es D. Manuel Fernández Andrés, formando, por lo tanto, éste señor, parte de la Junta provincial del Censo, sustituyendo á D. Casimiro Lozano, que ha cesado en la Presidencia de la Sociedad de Albañiles.

Leídas por mí las disposiciones legales y dada cuenta por el Sr. Presidente del objeto de la sesión, se entró en el despacho de asuntos, dándose por mí lectura por el orden siguiente á las reclamaciones que para inclusiones y exclusiones en las listas electorales se habían remitido á la Secretaría de esta Junta.

#### ANDAVIAS

Ante la Junta municipal de este pueblo el elector D. Agustín Prieto Refoyo había pedido la in-

clusión de seis electores. La Junta después de examinar los justificantes presentados y de conformidad con el informe emitido por la Municipal del expresado pueblo acordó, por unanimidad, la inclusión de Leandro Refoyo Viñas, que figuraba incluido ya en la lista de inclusiones remitida por el Jefe provincial de Estadística, y la no inclusión de González Fernández, Braulio; Ramos Tucho, Ramón; Fernández Alonso, Gregorio; Rapado Lázaro, Manuel; González Lázaro, Manuel y González Morán, Lisardo, toda vez que no se acompaña á la reclamación documento ni justificante alguno que acredite el derecho de dichos individuos á ser electores.

#### ARGUSINO

En vista de la reclamación formulada por Felipe Peñas Beneítez para ser incluido en las listas, y teniendo en cuenta que justifica debidamente ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el pueblo, lo que se acredita por medio de certificaciones, la Junta acordó por unanimidad la inclusión, de conformidad con el informe de la Municipal.

#### ARRABALDE

Acordó la Junta por unanimidad y de conformidad con el informe de la Provincial, la inclusión de Juan García Fernández, Manuel Tejedor Fernández, Florencio Casas Barrero y Aquilino Tejedor Fernández, toda vez que documentalmente se halla probado que tienen derecho á figurar como electores; y la no inclusión de Manuel Fuente Ríos, Florentino García Tejedor, Agustín García Palmero, Benigno López Alonso, Florencio Ríos Rodríguez y Esperancio Fuente Fernández, por no llevar el primero dos años de residencia y ser los restantes menores de 25 años, según documentalmente se prueba, y también la no inclusión de Francisco Tejedor García por figurar ya como elector en el censo de esta sección única con el número 289.

En este momento y siendo las doce y treinta, el Sr. Presidente suspendió la sesión para reanudarla el día siguiente ó sea el 16, á las ocho.

En dicho día y hora, y con asistencia de los mismos Sres. Vocales reanudóse la sesión, continuando el examen de las reclamaciones formuladas, por el orden siguiente:

#### ASTURIANOS

Dada cuenta de la reclamación de Jesús González González y Gil Pérez Gallego, el primero vecino de Cerezal y el segundo de Asturianos, en la que solicitan que en vez de el nombre de Fermín González González que figura en las listas remitidas por las oficinas de Estadística sea el de Jesús González González, y en lugar de Angel de Prada Fernández sea Angel de Prada Rodríguez, la Junta por unanimidad, teniendo en cuenta que es muy posible se trate, como los reclamantes dicen, de un error material, autorizó al Sr. Jefe de Estadística para que previo el examen de los antecedentes que en las oficinas obren subsane el error si realmente existe.

Vista igualmente la reclamación de Pedro San Román Rodríguez que figura en la lista exclusión por pérdida de vecindad, el cual pide no ser excluido por no existir razón para ello, de conformidad con el informe de la Junta municipal y teniendo en cuenta la certificación que á la reclamación se acompaña, en la cual el Alcalde certifica que dicho señor hace más de tres años que se halla incluido en el padrón de vecinos, la Junta acordó que el reclamante siga figurando en las listas.

En vista de la reclamación de D. Isidro Calvo Mangas, que dice figurar en la lista de inclusiones con el nombre de Isidoro Calvo Mangas, la Junta por unanimidad, acordó se subsane el error del nombre por las oficinas de Estadística, así como también el oficio ó profesión con que figura, puesto que el reclamante demuestra, con el correspondiente Título, que es Practicante.

#### BELVER DE LOS MONTES

Examinadas las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal por D. Enrique Pérez Lunate, D. Juan González Hernández y D. Anastasio Allende de Castro, teniendo en cuenta el informe de la municipal y que se halla justificado documentalmente por medio de las correspondientes certificaciones que son mayores de veinticinco años y llevan más de dos años de residencia en el pueblo con la clasificación de vecinos, la Junta acordó la inclusión de dichos señores como electores.

#### BENAVENTE

Dada cuenta de las distintas reclamaciones de inclusión formuladas ante la Junta municipal de Benavente, todas las cuales se hallan favorablemente informadas, la Junta resolvió de esta forma.

Desestimar por falta de justificación las reclamaciones de inclusión que hacen Benito Bueno del Hoyo, Dámaso Blanco, Francisco Dueñas, Facundo Yañez Rodríguez, Andrés López García, Tomás Martínez Asenjo, Vicente Domínguez López, Pedro Juárez Esteban, Cipriano Rubio Juárez, Clemente Bueno y Damián Blanco Alvarez.

Igualmente acordó la inclusión de Emeterio Pedrero Centeno, Quiterio Centeno Villafáfila, Gerardo Bueno Mediavilla y Segundo Pascual Sánchez, por justificarse documentalmente su derecho.

#### CARBAJALES

La Junta, de conformidad con lo informado por la municipal y en vista de la información que se acompaña, acordó la inclusión de Pedro Martín Vizán, Tomás Piorno Terrón, Teodoro Prada Gerbás, Juan Rodríguez Mayo y Tomás Vasco Sarda, los cuales figuraban en las listas de exclusión remitidas por el señor Jefe provincial de Estadística.

#### COLINAS DE TRASMONTE

Dió cuenta á la Junta de dos escritos presentados en esta Secretaría, uno de D. Jerónimo Villarejo Fernández y otro de D. Nazario González Esteban, en los cuales se dice que habían presentado reclamaciones pidiendo varias inclusiones y exclusiones ante la Junta municipal de Colinas y que reproducían dichas reclamaciones ante la provincial, en previsión de que aquélla no las hubiera conseguido, acompañando á sus escritos dos certificaciones del Alcalde.

Examinado el expediente remitido por la Junta municipal, vió la Junta que en la copia del acta constan las reclamaciones que hicieron el Jerónimo Villarejo Fernández y Nazario González Esteban, y también se hallan unidas al expediente las solicitudes presentadas por dichos individuos ante la Junta municipal, así como también dos certificaciones iguales á las que acompañan á las solicitudes presentadas en esta Secretaría, razón por lo cual la Junta no hace más que darse por enterada de dichas solicitudes.

Examinado el expediente, la Junta acordó, de conformidad con el informe de la municipal, desestimar las reclamaciones de D. Nazario González y D. Jerónimo Vallejo, y por consiguiente que no sean excluidos del Censo D. Tomás Alija Pérez ó Isidoro Gallego Bermejo, por no justificarse la pérdida de vecindad de dichos sujetos, y también acordó la no exclusión de D. Luis Zurrón Martínez por la misma razón, mucho más teniendo en cuenta que dos de dichos señores, los señalados en el Censo con los números 49 y 112, emitieron su sufragio en las últimas elecciones de Concejales.

También acordó la Junta que por las oficinas de Estadística se proceda á rectificar los errores materiales que en las listas existen.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se suspendió por el señor Presidente la sesión á las trece, para reanudarla á las ocho del siguiente día ó sea el 17.

En dicho día 17 y á las ocho horas se constituyeron nuevamente en Junta los señores Vocales que figuran al principio de este acta, examinándose los expedientes que á continuación se expresan:

#### CUBILLOS

Enterada la Junta de la reclamación presentada ante la municipal por Juan de la Iglesia, pidiendo su inclusión en el Censo, teniendo en cuenta una certificación que á la solicitud acompaña, en la que por el Juzgado municipal se certifica que dicho individuo, en sentencia de veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve fué condenado en juicio de faltas á la pena de dos días de arresto, costas y gastos del juicio, cuya pena se halla incumplida, la Junta acordó no incluirle como elector.

Igualmente acordó la Junta, y por las mismas causas que al anterior, la no inclusión de Juan Ramón Vicente Piorno.

Por el contrario, examinadas las instancias de Francisco Moreno Gutiérrez y de Gregorio Merino del Barrio, en vista de las certificaciones del Juzgado municipal, acordó la inclusión de dichos señores, el primero por no resultar que haya sido procesado, ni condenado, toda vez que la afirmación particular que en la certificación hace el Juez ningún valor puede tener y al segundo por que la

multa de diez pesetas que le fué impuesta por el Juzgado, según la certificación, fué impuesta por no asistir ó comparecer en un juicio, en el cual era demandante, y no puede ser considerada como pena.

#### FERMOSELLE

En vista de una solicitud de D. Antonio Puente Diez, en la que pide sean incluidos en las listas electorales de dicho pueblo, Enrique Barrueco Seisdedos, José Barrueco Seisdedos, Antonio Flores Motes, Manuel Diez Ramos, Angel Maldonado Guerra, Andrés Puente de la Silván, Agustín Peña Cortés, Gabriel Ramos Domínguez, Gabriel Sainz Brihuega, Antonio Serrano Berdión, Eulogio Serrano Hernández, Leopoldo Baz Garrote y Feliciano Coral Escribano, la Junta acordó la no inclusión, porque no obstante la certificación de la Alcaldía de que dichos individuos son vecinos de Fermoselle, no se justifica que lleven dos años de residencia en el pueblo.

#### FERRERUELA

La Junta acordó la inclusión de Tomás Finez Vara, Félix Ratón Río, Justo del Río Sáinz, Casimiro González Finez, Plácido Andrés Villar, Gregorio Rodríguez Antón, Restituto Finez López, Angel Rodríguez Antón y Gabino Rodríguez Santos, por demostrarse que tienen más de veinticinco años y ser vecinos y residentes de Ferrerueta, lo cual se prueba por las respectivas certificaciones que en el expediente obran.

#### FUENTES DE ROPEL

En vista de la solicitud de Angel González de Lera, que reclamó ante la Junta municipal su inclusión en las listas, se acordó incluirle, teniendo para ello en cuenta que según la certificación que á la solicitud acompaña, ha cumplido ya veinticinco años.

#### FUENTELAPEÑA

De conformidad con el informe de la Junta municipal y teniendo en cuenta los documentos que al expediente se acompañan, acordó la Junta la inclusión de Prudencio Hernández Espinosa, Tomás Piorno y Juan, Miguel Hernández Tornero, Indalecio Borrego Alfageme, Toribio Hernández Alonso y Sinfiriano Rodríguez Albañil.

#### GALLEGOS DEL RIO

Examinado el expediente remitido por la Junta municipal de Gallegos del Río, se acordó que no proceda ninguna de las inclusiones ni exclusiones que la Junta municipal hizo, por carecer de atribuciones las Juntas municipales para resolver sobre inclusiones y exclusiones en todos los casos, y mucho menos pueden hacerlo por su propia iniciativa, sin constar reclamaciones, como en este caso ocurre.

#### GÁNAME

Teniendo en cuenta que según el informe de la Junta municipal en las listas impresas y en las manuscritas existen algunos errores materiales, la Junta acordó que por la Oficina de Estadística se proceda á la rectificación de esos errores en la forma propuesta por la Junta municipal, conforme á los antecedentes que en dicha Oficina existan.

#### GEMA

Vistas las reclamaciones de Román López, pidiendo la exclusión de veintidós electores y la inclusión de siete, y teniendo en cuenta que para hacer inclusiones y exclusiones solamente han de tenerse en consideración pruebas documentales, no debiendo darse un valor absoluto á la información que se aporte por la manifestación de dos testigos, la Junta acordó desestimar la reclamación, excepto en lo que se refiere á la exclusión de Vicente Fuentes Fernández y la de Antidío Aldea Hernández, de los cuales se demuestra por las correspondientes partidas, que en el expediente constan, haber fallecido el primero y no haber cumplido el segundo los veinticinco años.

También consta en el expediente una certificación que acredita que Germán López López es mayor de veinticinco años, y teniendo en cuenta que dicho individuo nació en el pueblo de Gema y por tanto es de presumir que lleve el tiempo necesario de residencia, acordó la Junta su inclusión en las listas electorales.

#### PERILLA DE CASTRO

Dada lectura de la reclamación formulada por D. Máximo Gago Alonso, que solicita la exclusión de Aurelio Pérez Blanco y la no exclusión de Celestino Blanco López, la Junta acordó conforme á

lo solicitado, teniendo para ello en cuenta que el Aurelio Pérez Blanco no ha cumplido los veinticinco años, toda vez que con la certificación que obra en el expediente se prueba que nació en 1.º de Octubre de 1888, y que respecto al Celestino Blanco López no se prueba que haya perdido la vecindad.

También, y en vista de la reclamación que contra su exclusión hace Jerónimo Méndez Blanco, teniendo en cuenta una certificación de la Alcaldía en la que se dice que la exclusión de dicho individuo debe ser una equivocación, toda vez que el excluido debió ser Luciano Méndez Blanco, acordó la no exclusión del reclamante.

Respecto á la rectificación de errores materiales observados en las listas, se acordó que por el señor Jefe de Estadística se haga la comprobación debida.

#### PINILLA DE TORO

Examinado el expediente remitido por la Junta municipal del Censo de este pueblo, la Provincial acordó desestimar la reclamación de D. Andrés Alfageme Alfageme que pidió la exclusión de Martín Lorenzo Alfageme y Julián Temprano Alvarez, porque el hecho que en la certificación de la Alcaldía consta de no aparecer dichos individuos como contribuyentes en el reparto de consumos ni en el de paja y leña no es suficiente prueba de falta de vecindad y residencia.

Respecto á la reclamación que dicho Sr. Alfageme hace también por la exclusión de Bartolomé Pérez Montero, la Junta acuerda su exclusión por no acompañarse á la reclamación documento alguno que justifique la pretensión del reclamante.

Actos seguidos de cuenta de dos reclamaciones presentadas en esta Secretaría; una de Bartolomé Pérez Montero pidiendo que no sea excluido de las listas y manifestando que formulaba ante la Junta provincial su protesta por no haberla admitido la Municipal; y otra de Antonio Montero Madroño pidiendo la exclusión de Eusebio Alfageme Martín, Fernando Casas Chillón, Aureliano Madroño Alvarez y Ezequiel Rodríguez Chillón, por pérdida de vecindad.

La Junta acordó desestimar dichas solicitudes teniendo en cuenta que todas las reclamaciones deben de interponerse ante las Municipales, sin que sea suficiente una manifestación, falta de toda prueba, de que la Junta municipal no había querido admitir las reclamaciones.

#### POZUELO DE VIDRIALES

En vista de la reclamación hecha por Casto Antón Miguel, que se halla en cuarto lugar de la lista de inclusiones, el cual manifestó hallarse ya incluido en el Censo con el número 45, la Junta acordó que sea excluido de la nueva lista, subsanándose de este modo el error.

Enterada de varios errores materiales, se acordó que sean rectificadas por las oficinas de Estadística.

#### TAGARABUENA

Conforme á lo solicitado por Felipe Talegón Tiedra, se acordó su inclusión, después de examinarse por la Junta su solicitud, la certificación de la Alcaldía de llevar como vecino y residente más de seis años, y una certificación en la que se acredita no hallarse en descubierto dicho individuo por contingente provincial, en cuyo concepto aparecía anteriormente como deudor.

En este acto el Sr. Presidente suspendió la sesión para reanudarla al siguiente día á la misma hora, ó sea el 18 á las ocho.

En este día y hora se reunió nuevamente la Junta, formada por los mismos Sres. Vocales, examinándose los expedientes relativos á los siguientes pueblos:

#### TAPIOLES

Habiéndose probado documentalmente, por medio de las certificaciones correspondientes, el derecho que les asiste á Policarpo Quesada López y Antonio Carracedo Diez, cuyos señores reclamaron ante la Junta municipal su inclusión en el Censo como electores, la Junta provincial acordó la inclusión de ellos, de conformidad con el informe de aquélla.

También acordó se proceda á la rectificación de los errores materiales observados en el Censo.

#### TORO

Por hallarse probado documentalmente, en las respectivas certificaciones, el derecho que á los reclamantes asiste para ser incluidos en las listas del Censo, se acordó la inclusión de D. Eduardo Cerrato González en las listas electorales de la primera

sección del primer distrito; la de D. Ciriaco Lorenzo Hernández, Federico García García y D. Germán Hernández Sánchez, en las de la sección segunda del primer distrito; la de Domingo Calvo Alaguero, Bernardo Alonso Alaguero, Agustín Diez García, Salvador Gómez Tamayo, en la sección primera del segundo distrito; y la de Victor Martín Gavilán y Eduardo Gallego Hernández, el primero en la sección única (dice el informe) del distrito tercero, y el segundo en la quinta (también según el informe) del tercer distrito.

Se acordó también que sean rectificadas los errores materiales que se observan en las listas electorales.

#### TORREFRADES

Conforme á la reclamación formulada por el elector D. Agapito Sánchez Herrero, se acordó la no exclusión de Francisco Herrero Sogo, que figura en la lista de exclusiones, fundándose la Junta para resolver en este sentido, en que el hecho de que dicho individuo no haya emitido el sufragio en dos elecciones, según informa la municipal, no es suficiente á probar su pérdida de vecindad.

También acordó la Junta, en este caso, de conformidad con la municipal y en contra de lo solicitado por el mismo D. Agapito Sánchez, la inclusión como elector de Vicente Figueruelo Miguel, toda vez que en primero de Mayo hizo dos años que fué nombrado Médico municipal de dicho pueblo, comprometiéndose desde aquél día á prestar sus servicios, lo que hace suponer que en aquél mismo día debió posesionarse del cargo y por tanto desde aquella fecha debe contarse su residencia en el pueblo.

#### VALDESCORRIEL

En la reclamación interpuesta ante la Junta municipal del Censo de Valdescorriel por Saturnino Blanco de Lera, pidiendo su inclusión en las listas electorales, se acordó desestimarla, no obstante presentar el reclamante certificación de haber nacido en 4 de Junio de 1886. La Junta para no acceder á la petición tuvo en cuenta que el reclamante no acredita el tiempo de residencia en el pueblo.

Respecto á los errores materiales que se han notado en las listas, la Junta acordó una vez más autorizar al Sr. Jefe provincial de Estadística para que los subsane.

#### VALLESA DE LA GUAREÑA

La Junta enterada de la reclamación interpuesta por D. Braulio Olea García y D. Gregorio Pérez Herrero, en la que se pide varias inclusiones, exclusiones y rectificación de errores materiales, acordó lo siguiente:

La inclusión en las listas de Honorato Casado Benito, Eustasio Guervas Barrios é Isidro Alonso Flores, por tener más de 25 años, según la certificación que en expediente existe, y aun cuando no se demuestra documentalmente que lleven más de dos años de residencia, como nacieron en Vallesa, es de presumir lógicamente que hayan residido siempre en este pueblo.

Respecto á la inclusión que se solicita de Segundo Acosta Romero, se acordó no haber lugar á ella por no probarse que lleve más de dos años de residencia en el pueblo, sin que baste el hecho de que la Junta municipal diga al informar que le consta este pormenor.

Se acordó la no exclusión que se solicita de Fructuoso González Poveda, Victoriano González Alonso, Julio García Arroyo, Francisco Alvarez Ramírez y Demetrio Casado Monsalvez, por no demostrarse ninguna de las razones en que se funda la petición de su exclusión; y la exclusión de Elías Címarra Casaseca, Eleuterio García Nieto, Lorenzo García Prieto, Angel Inestal García, Leopoldo Jimeno García, Pascual Lago Martín, Mariano Nieto García, Baltasar Tabera Regalado, Eleuterio Vaquero Hernández, Cesáreo Vicente Expósito, Isidro Flores Martínez, Julio García García, Manuel Hernández Tristán, Guzmán Martín Escudero, Nicolás Martín Bermejo, Pablo Torres García y Dimas Virueza Martín, los cuales según la certificación de la Alcaldía que en el expediente consta, no aparecen incluidos como vecinos residentes ni contribuyen con cuota alguna en los repartimientos de consumos ni cédulas personales.

También acordó la Junta que se rectifique el error material que existe en la lista de inclusiones en los nombres de Luis García Herrador, que debe figurar Lucio García Herrador, y en el de Avelino Expósito López, que debe decir Avelino Experto López.

## VENIALBO

Di cuenta á la Junta del expediente remitido por la municipal de Venialbo.

En él aparece una reclamación de D. Manuel Villar Aperio, para que no sea excluido Estanislao Hernández Sánchez, que figuraba en el Censo con el número ciento noventa y siete y el cual está comprendido en la lista de exclusiones por pérdida de vecindad. La Junta, teniendo en cuenta que no se justifica la pérdida de vecindad del Estanislao Hernández Sánchez, y que según declaración de dos vecinos, prestada ante Sr. Juez, éste elector no ha perdido la residencia del pueblo, acordó la no exclusión.

En el expediente aparecen también dos certificaciones del Sr. Juez municipal de Venialbo, en una de las cuales se expresa que Francisco Fernández Rivera, Federico Domínguez Martín, Ramón Galbán Hernández, Pablo Pérez Alonso, Serapio Hernández Saludes, Roque García Garretas, Jerónimo Aparicio Aparicio, Gonzalo Aparicio Hernández, Pedro Merchán González y Valeriano Domínguez Delgado, son mayores de veinticinco años, y que se expide para que puedan ser incluidos en el Censo.

En la otra certificación, expedida á petición del elector D. Manuel Villar Aparicio, se hace constar que Ignacio Aparicio Giménez, nació el diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y que Anisio Sánchez González, nació el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Como en el expediente remitido no existe copia del acta de la sesión que debió celebrar la Junta municipal del Censo de este pueblo el día seis del presente mes y como tampoco en el expediente aparece que se formulara reclamación alguna más que la de D. Manuel Villar Aperio, respecto á la no exclusión de Estanislao Hernández Sánchez, y de la segunda de las certificaciones mencionadas parecía deducirse que este mismo Sr. Villar había formulado otras reclamaciones, se acordó que inmediatamente se nombrara un comisionado especial encargado de recoger cuantos documentos existieran en poder de la Junta municipal de Venialbo que se relacionen con la sesión que debió celebrarse el día seis de los corrientes, y que en vista de ellos se resolverá.

En este acto se suspendió la sesión por el señor Presidente, para reanudarla el día siguiente á las ocho.

Constituída en sesión la Junta el día 19 á las ocho, asistiendo los mismos señores Vocales, y no habiéndose recibido aún los documentos referentes á Venialbo, se suspendió la sesión para reanudarla al siguiente día á la misma hora.

Reanudada la sesión en el día y hora anteriormente indicada, con asistencia de los mismos señores, di cuenta de que D. Maximiliano Caveró Morales, cuyo señor había sido designado como comisionado especial para recoger los documentos que obraran en poder de la Junta municipal de Venialbo referentes á la sesión del día 6 de los corrientes, había hecho entrega en esta Secretaría de una copia certificada del acta de dicha sesión.

Examinada que fué dicha acta y en vista de que en ella no aparece, no obstante haberlo así interesado en la comunicación remitida al señor Presidente de la Junta municipal del Censo de Venialbo, quién fué la persona que formulara la reclamación ó reclamaciones relacionadas con las certificaciones del Juzgado municipal que en el expediente obran, la Junta acordó no hacer inclusión ni exclusión alguna, más que la no exclusión de Estanislao Hernández Sánchez, que consta en el expediente fué reclamada por el elector D. Manuel Villar, y sobre cuyo extremo había ya tomado acuerdo.

## VILADEPERA

Por no probarse en el expediente remitido por la Junta municipal del Censo de este pueblo el derecho que dice tener Manuel Cortés Rio, el cual pidió su inclusión en las listas, se acuerda que no sea incluido dicho individuo como elector.

Se acordó la rectificación de errores materiales observados en los nombres de los electores Isidoro Velasco Rubio, Andrés Formariz Pascual y Alonso Isidro Huertas, los cuales figuran, el primero como Isidro Velasco Rubio; el segundo Andrés Fernández Pascual, y el tercero Tomás Isidro Huertas.

## VILLALOBOS

Vista la reclamación interpuesta por Antonio Bermejo Tomé pidiendo la inclusión en las listas y la prueba testifical que para querer justificar su

derecho presenta, se acordó desestimar la pretensión por no ser á juicio de la Junta suficiente la manifestación de testigos para demostrar el derecho á ser elector, debiéndose probar la residencia y vecindad por prueba documental.

## VILLALONSO

Dada cuenta de la reclamación de Angel Gamazo Martín para que su hijo Juan Gamazo Martín sea incluido en las listas electorales, en vista de los documentos que á la reclamación se acompañan, la Junta acordó su inclusión como elector.

## ZAMORA

Teniendo en cuenta una comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo de Alicante, se acordó la exclusión de D. José Mora Florín, que figuraba como elector en la sección titulada Descalzos.

Se acordó, conforme á lo solicitado por D. Jacinto Mateos Fuentes, que figura en la sección segunda del tercer distrito con el número doscientos ochenta y dos y con el nombre de Domingo Mateos Fuentes, trasladarle á la segunda sección del primer distrito, por tener su domicilio actualmente en el Palacio Episcopal, subsanándose la equivocación del nombre.

Conforme á lo solicitado por Gregorio de la Iglesia N., que figura en la segunda sección del primer distrito, se acordó que en lo sucesivo figure con su apellido materno, que es Linieres.

Igualmente se acordó que D. Augusto García Feijóo, que figura en la sección segunda del primer distrito, figure en lo sucesivo como Augusto Garza Feijóo, por tratarse de un error material.

Asimismo, la Junta teniendo en cuenta las reclamaciones formuladas y los documentos que á ellas se acompañan, acordó la inclusión como electores de los señores siguientes:

Don Sérgio Hernández Alonso, casado y propietario, que tiene su domicilio en la calle de San Torcuato, número veintidos; D. José Centeno Sotillo, militar y domiciliado en la plaza de Belén; Don Isidro Maestre Sánchez, empleado, domiciliado en la calle de la Virgen; D. Blas Florez Alvarez, retirado y domiciliado en la plaza de la Puebla, número diez y ocho; D. Saturnino Palacios Osses, Canónigo, domiciliado en la plaza del Magistral Erro; D. Casto Polo Cantón, Sacerdote, domiciliado en la calle de San Andrés; D. Pedro Muriel Pollino, Canónigo, domiciliado en la Rua de los Notarios, número veinte, y D. Segundo Martín Marqués, de oficio sastre, domiciliado en la plaza de Santa Lucía.

## SAN MIGUEL DEL VALLE

Dada por mi cuenta de las reclamaciones interpuestas ante la Junta municipal del Censo de San Miguel del Valle, la Junta, teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido remitido á esta Secretaría el día 17, según consta en el sello del sobre, y no debiendo remitirse con fecha posterior al 12, acordó no entender ni resolver en dichas reclamaciones.

Y no habiendo más reclamaciones que examinar, el Sr. Presidente levantó la sesión á las catorce horas del día 20, habiendo concurrido á ella los mismos señores que figuran en el encabezamiento de este acta, los cuales firman con el Sr. Presidente de la cual yo como Secretario accidental certifico.

Y para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación con el V.º B.º del señor Presidente de la Junta, en Zamora á 22 de Mayo de 1912.—Luis Antón.—V.º B.º—El Presidente, Martín Perillán.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío un cheque número 849.193, entregado por esta Tesorería de Hacienda á D. Manuel Carbajal, Habilitado del Instituto general y Técnico; en pago del mandamiento número 135, datado en 12 de Marzo último por pesetas 197'60, que habrá de hacer efectivo en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento para el servicio de Tesorería del Estado, se anuncia la pérdida de dicho cheque por primera vez y término

de cuarenta y cinco días, á instancia y bajo la responsabilidad del Sr. Carbajal; con apercibimiento, de que transcurrido dicho plazo, será declarado el citado cheque nulo y sin ningún valor.

Zamora 21 de Mayo de 1912.—Vicente Zaidín.  
R—1093

## Ayuntamientos.

## EL PEGO

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de diez y seis familias pobres, las iguales de los vecinos pudientes producen 150 fanegas de trigo, próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en el plazo de treinta días, y en la Secretaría del Ayuntamiento; transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Pego 11 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Felipe Hernández.  
R—1092

## POZOANTIGUO

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento vecinal extraordinario del ejercicio actual, para cubrir los gastos consignados en el presupuesto extraordinario del mismo ejercicio, para pagar á los empleados del gremio de labradoras de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Y para que sirva de notificación á dichos contribuyentes, se publica el presente.

Pozoantiguo 18 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Germán García.  
R—1079

## FUENTES DE ROPEL

En el octavo día, contado desde el en que aparece este anuncio insertado en el periódico oficial, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos de las fincas de Santa Marina, afectos al pago de un foro que satisface el Ayuntamiento.

La subasta se celebrará de diez á doce, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, para cubrir atenciones municipales del presupuesto de 1913.

Las condiciones á que de sujetarse el rematante se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrá enterarse quien lo desee.

Fuentes de Ropel 19 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Toribio Alonso.  
R—1088

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribución por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde esta fecha.

Manganeses de la Polvorosa 12 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José García.  
R—1078

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## ARRIENDO DE PASTOS

En el término de Cerecinos de Campos se arriendan los de espigueo y hojadero, para 800 cabezas lanaras.

Para tratar con Hipólito Fernández, en dicho pueblo.